

Resolución Directoral Regional

N° 131 -2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 03 ABR 2023

VISTO:

El expediente con registro N° 005-2023532776 de fecha 01 de febrero de 2023; conteniendo la solicitud presentada por el señor **JAIME RAMÍREZ VASQUEZ**; el Informe N° 08-2023-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH, de fecha 17 de marzo de 2023, Nota informativa N°126-2023-GRSM/DRASAM-DOA-OGA/RR.HH de fecha 27 de marzo de 2023, Informe N° 028-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA de fecha 28 de marzo de 2023 y Memorándum N° 85-2023-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 30 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 01 de febrero 2023, el pensionista señor **JAIME RAMÍREZ VASQUEZ**, identificado con DNI N° 01065098, presenta solicitud de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de quien en vida fuera su señora esposa **ALICIA RAMÍREZ ALTAMIANO DE RAMÍREZ**; otorgados mediante Resolución Directoral Regional N° 144-2020-GRSM/DRASAM, de fecha 23 de julio de 2020.

Que, el art. 219, Ley 27444 – “Ley General del Procedimiento Administrativo General”, prescribe: “**El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación**”.

Que, el artículo 218.2 de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444 prescribe que: “**El término para interposición de los recursos de impugnación es de quince (15) días posteriores y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**”.

Que, el art. 206.3, de la Ley 27444 – “Ley General del Procedimiento Administrativo General”, señala: “**No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber ido recurridos en tiempo y forma**”.

Que, el recurrente presenta en exceso vencimiento del plazo a la presentación de dicho recursos administrativo, siendo el 01 de febrero de 2023, fecha en que ingresa su solicitud a trámite documentario de la Dirección Regional de Agricultura San Martín y la Resolución Directoral Regional impugnada es de fecha 23 de julio de 2020.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 131 -2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

03 ABR 2023



Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, y Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2023-GRSM/GR de fecha 03 de enero de 2023; y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos, Gestión Presupuestal, Gestión Administrativa, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de Operaciones Agrarias, de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud presentada por el pensionista señor **JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias que corresponden conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Roaldo López Fulca
DIRECTOR REGIONAL

